



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00269-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: GEOVANY ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C No. 1.017.189.583

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO Informándole se encuentra pendiente impartir trámite a solicitud de acumulación de demanda ejecutiva en este proceso presentada por la COOCREDITO,. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la acumulación de demanda presentada por el apoderado de la **FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8**, razón por la cual se procederá a aplicar la normativa dispuesta en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 463, que a la letra reza:

“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado...”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8** y en contra de **GEOVANY ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C No. 1.017.189.583** Identificado con cedula de ciudadanía 22.632.207, para que cumpla la presente orden de pagar al acreedor, desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago y por las costas que se causen en este proceso, dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas:

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 070-0140-003548656, desde el día 2 DE JULIO DE 2020, fecha en la cual se declarado vencida la obligación, más los intereses moratorios desde el 3 de julio de 2020
- Más las Costas del Proceso y Honorarios profesionales.

SEGUNDO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P.; no obstante al encontrarnos en contingencia a nivel mundial debido al COVID-19, se hace necesario tramitar el emplazamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que dispone:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: GEOVANY ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C No. 1.017.189.583

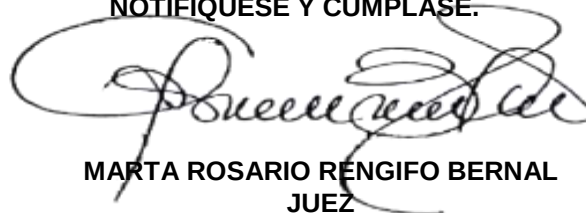
“ARTÍCULO 10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **GEOVANY ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C No. 1.017.189.583** y se hará la publicación sin que medie constancia escrita, de acuerdo a lo reglado el decreto 406 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia en la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso

CUARTO: Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ C.C No 74.858.760 y T.P N° 117.636del C.S de la J como apoderado judicial de la FINANCIERA COOMULTRASAN para los fines y efectos del poder a el conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00269-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: GEOVANY ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ C.C No. 1.017.189.583

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a4b1470fedc17e172b6143c9a1b0a2442699922e804a742809192d2d60e5370
Documento generado en 25/01/2022 01:43:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>